



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 8 de Octubre de 2019. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Tres (3) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

DESPACHO COMISORIO No. 11001 31 05 033 2019 00 673 00	
DEMANDANTE	Néstor Almira
DEMANDADO	Juan Sebastián Flórez Gómez

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el Ministerio de Relaciones Exteriores - Cancillería, en virtud del Convenio Relativo a la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales o Extrajudiciales en materia Civil o Comercial, aprobado mediante Ley 1073 de 2006, remitió solicitud de notificación librada por el Tribunal del Circuito del Noveno Circuito Judicial del Condado de Orange - Estados Unidos dentro del caso No. 2019-CA-007407-O, incoado por Néstor Almira en contra de Juan Sebastián Flórez Gómez, a fin de que se notifique a este último.

En efecto, el Convenio Relativo a la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales o Extrajudiciales en materia Civil o Comercial suscrito en La Haya el 15 de noviembre de 2015 (aprobado mediante Ley 1073 de 2006) establece que se procederá a su aplicación en todos los casos en que un documento judicial o extrajudicial deba ser remitido al extranjero para su notificación o traslado (Art. 1), únicamente en lo relativo a asuntos de naturaleza civil o comercial.

Igualmente, el Art. 5º del mencionado Convenio establece el Estado requerido notificará o trasladará el documento por conducto de una autoridad competente "según las formas establecidas por la legislación del Estado requerido para la notificación o traslado de documentos otorgados en el país y que estén destinados a personas que se encuentren en su territorio".

El Código General del Proceso a partir del Art. 289 regula lo relativo a las formas notificación dentro de los procesos judiciales. Si bien algunas de estas disposiciones son aplicables en materia laboral por remisión analógica (Art. 145 del C.P.L. y S.S.), lo cierto es que existe norma expresa en aquellos casos en que el envío de la notificación de que trata el Art. 291 del C.G.P. no es efectiva, o a pesar de serlo, el demandado no comparece a notificarse personalmente de la demanda.

De tal suerte, en materia laboral no resulta aplicable lo dispuesto en el Art. 292 del C.G.P., sino que, por el contrario, se da aplicación al Art. 29 del C.P.L. y S.S.

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta que de manera expresa el Convenio señala que su aplicación se circunscribe a procesos de naturaleza civil y comercial, y que el proceso de notificación o traslado del documento judicial se hará conforme a las formas de notificación establecidas en el país requerido, en este caso Colombia, son los Juzgados Civiles los encargados de adelantar el trámite de notificación del señor Juan Sebastián Flórez Gómez, conforme a lo requerido por el Tribunal del Circuito del Noveno Circuito Judicial del Condado de Orange - Estados Unidos, pues se reitera, las formas de notificación dispuestas por el legislador en materia civil y laboral son diferentes.

Así las cosas, se dispone:

PRIMERO: REMITIR el expediente al Centro de Servicios Administrativos para que el proceso sea repartido entre los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad, conforme a lo expuesto de manera precedente.

SEGUNDO: Realizar las desanotaciones respectivas en los libros radicadores y sistema del Juzgado.

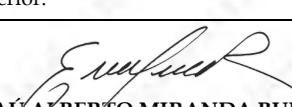


REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JULIO ALBERTO JARAMILLO ZAPALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020
Por ESTADO N.º 122 de la fecha fue notificado el auto anterior.
 ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS SECRETARIO